



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Gestión 2019 - 2022



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0210- 2021 – MPCH-A

Chincheros, 18 de junio del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

VISTO:



El Proveído de Gerencia de fecha 17 de junio del 2021, Opinión Legal N° 199-2021-MPCH/G.A.J, con registro de gerencia N° 3973 de fecha 17 de junio del 2021, Carta N° 0010-2021-SG/SITRAMUCH-CH-MPCH con registro de gerencia N° 3500 de fecha 01 de junio del 2021,

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo N° 194 de la constitución Política del Perú, en armonía con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, Administrativos y de administración;

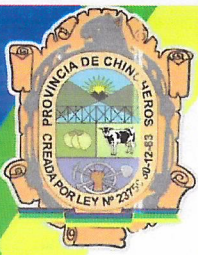


Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 063-2021-MPCH-A de fecha 22 de febrero del 2021 se **CONFORMAR**, la "**COMISIÓN DE NEGOCIACIÓN Y CONCILIACIÓN**" en relación al pliego de reclamos 2021, correspondiente al Sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUNCH y a la vez se **SUSPENDE** el proceso de negociación Colectiva hasta un nuevo pronunciamiento por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, con respecto a la regulación normativa de la negociación colectiva, bajo responsabilidad funcional administrativa, civil y/o penal que corresponda comprometer o disponer en uso de recursos públicos;

Que, mediante Carta N° 0010-2021-SG/SITRAMUCH-CH-MPCH con registro de gerencia N° 3500 de fecha 01 de junio del 2021 el Secretario General (e) del SITRAMUN-CH, Edmundo Sotomayor Rivera solicita retomar la negociación colectiva en relación al pliego petitorio 2021 de acuerdo a la Ley N° 31188-LEY DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR ESTATAL;

Que, Mediante Opinión Legal N° 199-2021-MPCH/G.A.J, con registro de gerencia N° 3973 de fecha 17 de junio del 2021 la Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Chincheros OPINA: Se DECLARE PROCEDENTE retomar la negociación colectiva de acuerdo a los términos establecidos en la Ley N° 31188 la misma que será de acuerdo al Artículo 13 inciso 13.2., la presente Opinión se sustenta en lo siguiente el mismo que se desprende de la precitada (...) Que, el artículo 28 de la Constitución Política del Perú refiere que "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático (...)" Que, de acuerdo a la Ley de negociaciones colectivas en el sector estatal N° 31188, publicada el domingo 02 de mayo del presente, donde refiere en su Artículo 1. Objeto de la Ley, La Ley tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo, tal es así, que el artículo 2: "La Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas (...)"

Que, así mismo, en su artículo 13 menciona el procedimiento de la negociación colectiva, numeral 13.2, La negociación colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento: a) El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año b. El trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Gestión 2019 - 2022

presentado el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo. (...)"

Que, de acuerdo a la Ley del Servicio Civil, en su **Artículo 43. Inicio de la negociación colectiva**, La negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos que debe contener un proyecto de convención colectiva, con lo siguiente: **a)** Nombre o denominación social y domicilio de la entidad pública a la cual se dirige. **b)** Denominación y número de registro del o de los sindicatos que lo suscriben, y domicilio único que señalen para efectos de las notificaciones. **c)** De no existir sindicato, las indicaciones que permitan identificar a la coalición de trabajadores que lo presenta. **d)** La nómina de los integrantes de la comisión negociadora no puede ser mayor a un servidor civil por cada cincuenta (50) servidores civiles de la entidad que suscriben el registro del sindicato hasta un máximo de seis (6) servidores civiles. **e)** Las peticiones que se formulan respecto a condiciones de trabajo o de empleo que se planteen deben tener forma de cláusula e integrarse armónicamente dentro de un solo proyecto de convención. Se consideran condiciones de trabajo o condiciones de empleo los permisos, licencias, capacitación, uniformes, ambiente de trabajo y, en general, todas aquellas que faciliten la actividad del servidor civil para el cumplimiento de sus funciones. **f)** Firma de los dirigentes sindicales designados para tal fin por la asamblea, o de los representantes acreditados, de no haber sindicato., la misma forma el **Artículo 44. De la negociación colectiva** La negociación y los acuerdos en materia laboral se sujetan a lo siguiente: **a)** El pliego de reclamos se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año. **b) (Inconstitucional)** **c)** Las negociaciones deben efectuarse necesariamente hasta el último día del mes de febrero. Si no se llegara a un acuerdo, las partes pueden utilizar los mecanismos de conciliación hasta el 31 de marzo. **d)** Los acuerdos suscritos entre los representantes de la entidad pública y de los servidores civiles tienen un plazo de vigencia no menor de dos (2) años y surten efecto obligatoriamente a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente. Similar regla se aplica a los laudos arbitrales. **e)** Los acuerdos y los laudos arbitrales no son de aplicación a los funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario. Son nulos los acuerdos adoptados en violación de lo dispuesto en el presente artículo. Están prohibidos de representar intereses contrarios a los del Estado en procesos arbitrales referidos a la materia de la presente Ley o en los casos previstos en el presente artículo quienes ejercen cargos de funcionarios o directivos públicos, incluso en los casos en que los mismos se realicen ad honorem o en órganos colegiados. Esta prohibición también alcanza a cualquiera que ejerza como árbitro o conciliador.

Que, de acuerdo al análisis de la Nueva Ley 31188 Ley de negociación colectiva se tiene lo siguiente: Los pliegos de reclamos que dieron origen a los procedimientos de negociación en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 31188 deberán ser presentados nuevamente a partir del 1 de noviembre de 2021 para su trámite correspondiente bajo la nueva estructura, procedimiento de negociación y plazos previsto en la Ley N° 31188.

Que, no es posible negociar pliegos de reclamos en los que se solicite el otorgamiento de condiciones ya sean económicas o no económicas de manera retroactiva o en calidad de devengados, es decir cuya eficacia se extendiera a períodos anteriores a la fecha de suscripción del convenio. En ese sentido, los convenios colectivos no pueden disponer el otorgamiento de beneficios que respondan a períodos anteriores a su fecha de suscripción.

Que, los procesos arbitrales en trámite iniciados a mérito de pliegos de reclamos presentados antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 31188 deberán ser reconducidos a través de lo previsto en la citada ley, iniciándose en los plazos y forma señalada por dicho marco normativo. Así mismo no es posible que a través de laudos arbitrales se disponga el otorgamiento de beneficios de manera retroactiva o en calidad de devengados respecto de períodos anteriores a su fecha de emisión.

Que, los convenios colectivos con cláusulas de incidencia presupuestaria rigen a partir del año siguiente a su suscripción en adelante, debiendo contar con la debida disponibilidad presupuestaria para ello conforme a lo indicado por la Ley N° 31188. Por lo tanto, no es posible negociar pliegos de reclamos anteriores a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 31188 y solicitar que su aplicación se efectúe de manera retroactiva. Los convenios colectivos no pueden disponer el otorgamiento de beneficios que respondan a períodos ya transcurridos al momento de su suscripción

Que, la Ley N° 31188 no ha previsto la emisión de un informe económico financiero en el marco de la negociación colectiva de las entidades públicas; sin embargo, no debe desconocerse que se encuentran vigentes disposiciones en materia de recursos humanos del Sector Público que son de carácter transversal





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Gestión 2019 - 2022



y que garantiza la Sostenibilidad Fiscal y Responsabilidad Fiscal en concordancia con lo regulado en el Decreto Legislativo N° 1436; cuya materia es de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, por otro lado, dado que la Ley N° 31188 ha señalado tanto en el literal a) del numeral 13.1 del artículo 13 (que regula el procedimiento para la negociación centralizada) como el literal a) del numeral 3.2 del artículo 13 (que regula el procedimiento para la negociación descentralizada) que el proyecto de convenio colectivo debe presentarse entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año, los pliegos de reclamos que dieron origen a los procedimientos de negociación en trámite deberán ser presentados nuevamente respetando dicho plazo, esto es, a partir del 1 de noviembre de 2021 bajo la figura de "proyecto de convenio" para su trámite correspondiente bajo las nuevas reglas y estructura de negociación prevista en la Ley N° 31188.

Que, siendo ello así, el pliego que contiene el proyecto de convenio colectivo en cada entidad en trámite deberán ser presentados recién a partir del 1 de noviembre del presente año bajo la figura de "proyecto de convenio colectivo" (...),

Que, mediante proveído de gerencia de fecha 18 de junio del 2021 el gerente solicita dar atención a la Opinión Legal N° 199-2021-MPCH/G.A.J;

Que, estando a lo solicitado, por los documentos y fundamentos expuestos, fórmese la Resolución en ese sentido, en este contexto contando con la visación de la Gerencia Municipal; y de conforme las facultades conferidas por el artículo 20 inc. 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 279172;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RETOMAR la negociación colectiva en relación con el pliego de reclamos del año 2021 entre la Municipalidad Provincial de Chincheros y el Sindicato de Trabajadores Municipales -SITRAMU-CH de acuerdo con los términos establecidos en la Ley N° 31188 la misma que será de acuerdo con el Artículo 13 inciso 13.2.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR a la Gerencia Municipal, Comisión de negociación y conciliación del pliego de reclamos 2021 y demás instancias involucradas para los trámites correspondientes conforme a Ley.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR la publicación de la presente resolución a la Oficina de Imagen Institucional.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NGNR/rvtb.
DISTRIBUCIÓN:
Gerencia 01
PRESID. 01
SITRAMUCH 01
OCI 01
S.G./ARCHIVO 01

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHINCHEROS-APURIMAC

Nilo G. Najarro Rojas
A' CALDE